

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA  
ECONÓMICAS, A. C. (CIDE) Y EL CENTRO PARA LA INCIDENCIA Y EL CRECIMIENTO GLOBAL  
(CAGG)

Por y entre el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C., en adelante el “CIDE”, parte de la primera parte, representado en este acto por la Dra. Mónica Santillán Vera, en su carácter de Secretaria de Vinculación y apoderada legal, con domicilio legal en la carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01210, Ciudad de México, México, y el CENTER FOR ADVOCACY AND GLOBAL GROWTH, en lo sucesivo “CAGG”, parte de la segunda parte, representada por su Director Ejecutivo, Gonzalo Dieguez, con domicilio social en Rue De-Candolle 17, 1211 Ginebra, Suiza, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, y

MIENTRAS QUE:

CAGG es una organización independiente, no partidista y sin fines de lucro enfocada en desarrollar vínculos entre organizaciones civiles latinoamericanas y organizaciones internacionales y donantes con sede en Europa. CAGG busca fomentar una mayor colaboración y asociación para la mejora de todas las facetas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y lleva a cabo servicios promocionales con este fin y para avanzar en la agenda de sus socios latinoamericanos.

El CIDE es una asociación civil constituida ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 42,956, volumen 986 de fecha 25 de noviembre de 1974 inscrito en el Registro Público de Sociedades y Asociaciones Civiles en la sección IV, libro 45 a fojas 285 y número 149, hoy en día folio mercantil número 35,696. Es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y además es un centro público de investigación<sup>1</sup>. Entre sus fines se encuentran los de producir y difundir

---

<sup>1</sup> La Ley de Ciencia y Tecnología fue abrogada por la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGHCTI) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023. Los artículos primero, segundo, cuarto y décimo quinto transitorios de la LGHCTI establecen lo siguiente:

“Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002. (...)

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. (...)

Noveno. Los procedimientos y actos jurídicos en general cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se entenderán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados. (...)

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán las modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de

**FSGJ/003/2024**

conocimiento a través de la investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.

La Secretaria de Vinculación se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el instrumento notarial número 89,339, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público número 181 de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Soberón Mainero, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

Por lo tanto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el “CONVENIO”) el cual se registrá por las disposiciones detalladas infra:

PRIMERO: LAS PARTES manifiestan que el CONVENIO tiene en su espíritu y objeto un contenido sustantivo de cooperación interinstitucional, basado en el principio de interés mutuo, aplicando los esfuerzos de ambos signatarios a la ejecución de acciones de colaboración técnica, a la formación de personal calificado recursos humanos y al desarrollo de tareas de investigación e implementación de programas para la mejor aplicación y optimización de las actividades de LAS PARTES, en su proyección a la comunidad.

SEGUNDO: LAS PARTES declaran que la coordinación de esfuerzos entre sí y con otras instituciones de similar naturaleza en los ámbitos público y privado es beneficiosa para una mejor aplicación de los recursos y capacidades existentes en la actualidad, tanto en el ámbito público como profesional, de investigación y asistencia técnica, aplicando el diseño de instrumentos de política para mejorar la calidad de vida que la sociedad reclama y merece.

TERCERO: El CONVENIO constituye el marco de referencia de la CAGG para la realización de proyectos de apoyo técnico, formación y capacitación de recursos humanos, elaboración y evaluación de políticas y proyectos, elaboración de diagnósticos, realización de talleres y seminarios, elaboración de materiales de capacitación y difusión, diseño y desarrollo de herramientas de gestión, desarrollo de investigaciones e implementación y gestión de programas, así como el diseño de políticas públicas de interés para las partes.

CUARTA: De acuerdo con las bases generales establecidas en el presente CONVENIO, CAGG apoyará técnicamente al CIDE, de conformidad con los proyectos y líneas de trabajo señalados en la disposición TERCERA, que se establecerán en Convenios Específicos subsidiarios de este CONVENIO, cuyo objeto será brindar con operatividad, definiendo las condiciones particulares de cada caso concreto y definiendo los programas de trabajo y las condiciones esenciales para la ejecución de cada uno de los proyectos y actividades, con el objetivo para que CAGG realice apoyo técnico al CIDE en la elaboración y presentación de proyectos ante Fondos Europeos o análogos.

---

esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente. (...)”.

**FSGJ/003/2024**

QUINTO: Los Convenios Específicos a que se refiere la Disposición anterior serán suscritos en representación de la CAGG por su Director Ejecutivo o, en su ausencia, por su apoderado; y a nombre del CIDE por su Secretaria de Vinculación y apoderada legal.

SEXTO: De acuerdo a las solicitudes que le formule el CIDE, la CAGG encomendará y coordinará la producción de las distintas obras. Los equipos y profesionales que prestarán el apoyo técnico, la formación y el desarrollo de las distintas actividades deberán reunir las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad requeridas para el trabajo a realizar.

SÉPTIMO: El CIDE y CAGG asumen recíprocamente el deber de confidencialidad respecto de la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra parte directamente, o que conozcan o con motivo del desarrollo de la materia objeto de este CONVENIO. Ambas partes se comprometen a no utilizar la información recibida para fines o por medios distintos a los previstos en el marco de este ACUERDO. La obligación de confidencialidad asumida por las partes en esta disposición no se aplicará en los siguientes casos:

- a) La información que sea de conocimiento público siempre que no haya adquirido tal carácter como consecuencia del incumplimiento de una de las partes.
- b) La información que se requiera de cualquiera de las partes por orden judicial.
- c) La información que, conforme a la normativa vigente, deba ser pública. En este sentido, La información derivada o relacionada con el presente instrumento se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de acceso y protección de datos personales. LAS PARTES reconocen que el CIDE se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que aceptan que el presente CONVENIO y la información relacionada con el objeto del mismo, así como la relativa a los recursos que hayan sido invertidos en su ejecución o en la de los Convenios Específicos sea publicada en cumplimiento de tales normas.

La información de este CONVENIO, así como demás documentos relativos a éste, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información y del cumplimiento de obligaciones de transparencia. En el caso del CIDE, los datos personales y la información confidencial serán protegidos en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se aclara expresamente que el CAGG, en su calidad de think tank (centro dedicado a la creación de conocimiento) produce bienes públicos, convirtiendo toda su experiencia de trabajo de campo en futuros informes y/o publicaciones, respetando siempre el deber de

confidencialidad de conformidad en los términos y condiciones pactados en los párrafos anteriores.

OCTAVO: El CONVENIO estará en pleno vigor y efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de DOS (2) años.

NOVENA: De no mediar denuncia expresa alguna de LAS PARTES tres meses antes de la fecha de terminación, el presente CONVENIO se entenderá automáticamente prorrogado por un plazo sucesivo de un año. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente CONVENIO, previa notificación por medio fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles, sin que ello dé lugar a derecho a indemnización, compensación o desagravio de ninguna naturaleza para las partes. Los Convenios Específicos en curso de ejecución requerirán de un acuerdo entre las partes a los efectos de su total cumplimiento o cancelación.

DÉCIMO: LAS PARTES acuerdan que, en cualquier circunstancia o hecho relacionado con el CONVENIO y los Convenios Específicos que se suscriban en desarrollo del presente, conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades correspondientes. El personal provisto por cada una de ellas para el cumplimiento del CONVENIO o de los Convenios Específicos se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES dispone de medios suficientes para hacer frente a la responsabilidad que se derive de las relaciones laborales emergentes. Por ende, cada una de LAS PARTES asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del CONVENIO, LAS PARTES fijan domicilio ad litem en las direcciones indicadas en el encabezamiento. Dichos domicilios podrán ser modificados mediante notificación fehaciente a la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente CONVENIO, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA CUARTA: El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por voluntad de LAS PARTES, las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se esforzarán por resolver sus diferencias de manera amistosa. Cualquier

**FSGJ/003/2024**

divergencia que se derive del mismo, respecto a su interpretación o ejecución, será analizada y resuelta por negociación directa entre LAS PARTES, a través de las personas en las que recae la representación institucional para efectos de facilitar e impulsar la ejecución de su objeto, o de aquellas a quienes se designe para este fin. De persistir, la diferencia será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de LAS PARTES.

Únicamente se solicitará la intervención de una autoridad judicial como medida de último recurso y tras agotar otras vías de solución de controversias como la mediación o la conciliación. En tal caso, LAS PARTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter el conflicto a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.

En fe de lo cual, se otorgan DOS (2) contrapartes iguales del mismo valor, en el TOTAL, el 22 de marzo de 2024.



Gonzalo Diéguez  
Director ejecutivo  
Centro para la Incidencia y el Crecimiento  
Global



Dra. Mónica Santillán Vera  
Secretaria de Vinculación y Apoderada Legal  
Centro de Investigación y Docencia  
Económicas A.C.